



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 23 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120240004300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia		Eden De Jesus Palacio Osorio	05/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

8fa8b5b7-5889-49c5-ab06-f5485f5078bb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Ant, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo- Alimentos
DEMANDANTE	Alexandra María Valencia Orrego
DEMANDADO	Eden de Jesús Palacio Osorio
RADICADO	05-206-40-89-001-2024-00043-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 146
ASUNTO	Libra mandamiento de pago- Decreta medidas

Toda vez que en la presente demanda se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se procederá su admisión, sin embargo, se adecuará el mandamiento de pago, conforme la facultades dadas por la Ley.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora ALEXANDRA MARÍA VALENCIA ORREGO quien actúa en representación del menor A.P.V., frente al señor EDÉN DE JESÚS PALACIO OSORIO, por la suma de TRES DE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS (\$3.357.301), que corresponden al aumento de la cuota alimentaria a partir del primero de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2024, según liquidación anexa en la demanda.

Se advierte que estas sumas generan interés de mora al 0.5% mensual desde que cada obligación se hiciera exigible; dinero que deberá ser entregado dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto en forma personal, tal y como lo dispone el artículo 432 del Código General del Proceso, en caso de no dar cumplimiento a la entrega, el Despacho seguirá con la ejecución por las sumas de dinero en caso de llegarse a emitir oposición alguna al respecto.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de febrero de 2024, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Ordenar el traslado de la demanda por el término de diez (10) días al demandado, contados a partir de su notificación para que la conteste. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandante tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: Conceder a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público y darle traslado de la demanda conforme el art 87 y art 95 de la Ley 1098 de 2006 en armonía con el art. 387 inciso 3 del C.G.P.

SEXTO: Se decreta el embargo del inmueble 018-26435 de propiedad del demandado, así como el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales y en general de todos los ingresos percibidos por el señor EDÉN DE JESÚS PALACIO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98667598, en calidad de trabajador del Ejército Nacional.

SÉPTIMO: Para asegurar el pago de las cuotas alimentarias presuntamente adeudadas, se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que registre la prohibición de salir del país del señor EDÉN DE JESÚS PALACIO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98667598, igualmente, se ordena oficiar a efectos de que se haga el respectivo ingreso en el REGISTRO ALIMENTARIO MOROSOS- REDAM-.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bfb5ad95cbb3a3850f3239e60e627605dc795efd5758f2d710fdb6d7e5df5d**

Documento generado en 05/04/2024 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>